

Asunto : RCE
Radicación : 500013153004 2020 00197 00
Demandante : Olga Lucia Ulloa Ramírez y otros
Demandada : IPS Inversiones Clínica Meta S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme se estableció en las constancias secretariales obrantes en el archivo digital pdf.21, cdno.1 y pdf.009, cdno 2, y de la revisión de los memoriales presentados por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., se advierte que la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tuvo por surtida el 24 de noviembre de 2022, y en término contestó la demanda, el llamamiento en garantía y objetó el juramento estimatorio. Actuaciones que fueron remitidas al correo electrónico del extremo demandante y de la demandada, por lo cual el traslado tuvo lugar en la forma que señala el parágrafo del art. 9 del C.G. del P y conforme constancia secretarial que precede, siendo que el demandante y demandado guardaron silencio.

Así entonces, agotado el trámite pertinente, es del caso señalar fecha para audiencia inicial.

Bajo este panorama el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por contestada la demanda y objetado el juramento estimatorio por parte de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días, de la objeción al juramento estimatorio presentado por la llamada en garantía.

CUARTO: Reconocer al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A.

QUINTO: **señalar** el 25 de junio de 2024, a las 8:30 am como fecha para realizar AUDIENCIA INICIAL del art. 372 del CGP, la cual se efectuará de manera virtual en la plataforma Lifesize a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/21681348>

Link a través del cual se deben conectar los asistentes a la vista pública (ya no se remitirá link a los correos electrónicos pues aquí se suministra)

De manera excepcional cuando se acredite que es imposible el acceso a través del link por ausencia de red (internet) y solo con autorización previa de este despacho podrá(n) conectarse a través del número **+57 601 242 1160** --- debiendo seguir la siguiente instrucción: la parte al realizar la llamada deberá dejar terminar de hablar a la operadora, seguidamente digitar la extensión de la sala [21681348](https://call.lifesizecloud.com/21681348), finalizando con la tecla #.

De igual forma, **se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia** conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 1 del artículo 372 del C. G. del P. La inasistencia injustificada a la misma

Asunto : RCE
Radicación : 500013153004 2020 00197 00
Demandante : Olga Lucia Ulloa Ramírez y otros
Demandada : IPS Inversiones Clínica Meta S.A.

acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita.

Por lo tanto, los apoderados judiciales deberán informar a sus poderdantes, testigos decretados y demás intervinientes de la realización de la audiencia - Núm. 11 Art. 78 del CGP, la forma en que esta se surtirá y el disponer lo necesario para su conexión.

Las partes y apoderados deberán acatar los deberes y prohibiciones dispuestas en el Protocolo de Audiencias judiciales - Acuerdo PCSJA24-12185 de 27 de mayo hogaño- entre ellas:

1. Estar **conectado 15 minutos antes** de la hora programada y abstenerse de retirarse.
2. El interesado **verificará con la debida antelación la asistencia de las personas que deban comparecer a declarar** (de ser el caso) y el cumplimiento de las condiciones para su acceso y participación en la audiencia.
3. **Verificar** las condiciones técnicas mínimas para su acceso, permanencia e intervención, lo que implica, tener un equipo de **comunicación con conexión a red eléctrica y buen acceso a internet, con conexión por cable o wifi próxima al router, cámara web y micrófono funcionales** que admitan una comunicación simultánea; tener audífonos con micrófonos integrados o uno externo que evite el ruido ambiental.
4. Durante la audiencia **permanecer en un lugar fijo, cerrado, sin movimiento** y con una adecuada visibilidad, **en donde no haya interferencia de sonido o ruido que afecte la calidad de la intervención.**
5. Abstenerse de utilizar el chat de la plataforma institucional mediante la cual se está realizando la audiencia virtual, salvo con fines de comunicación con el despacho y previa autorización por la titular del juzgado, pues la participación es verbal y en las oportunidades debidas, previa solicitud de la palabra en el ícono pertinente.
6. En el cuadro debe estar consignado el nombre de la persona que asiste a la audiencia virtual.
7. No utilizar alias, palabras, fondos de pantalla o imágenes de perfil que sean irrespetuosas.
8. **Mantener la cámara encendida** y en una distancia que permita una efectiva visibilidad permanente del rostro, el torso superior frontal y las extremidades superiores.
9. Está prohibido asistir bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas; introducir alimentos o líquidos, con excepción de agua, salvo justificación médica; utilizar lentes oscuras, gorra, sombrero, portar armas, celulares o aparatos electrónicos para fines diferentes a la audiencia.
10. Las demás señaladas en la norma.

Asimismo, es necesario que los apoderados informen o actualicen al Juzgado, a través del correo ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto y correos electrónicos del togado y partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23eeb320f76f56be75558eb0104308782b18d86d51b5e0d16ca84dffe4c1b6f**

Documento generado en 11/06/2024 12:16:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>